



**RESOLUCION No. CSJCOR22-137**

Montería, 2 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00072-00**

**Solicitante:** Sra. Diana Consuelo Ruíz Goez

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Carlos Andrés Taboada Castro

**Clase de proceso:** Acción de Tutela

**Número de radicación del proceso:** 23001-31-03-002-2021-00133-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 02 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado el 22 de febrero de 2022, repartido al despacho de la magistrada ponente el 23 de febrero de 2022, la señora Diana Consuelo Ruíz Goez en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite de la Acción de Tutela promovida por la Diana Consuelo Ruíz Goez en contra de la Nueva EPS, radicado bajo el No. 23001-31-03-002-2021-00133-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“ (...) Tiene por fin esta vigilancia judicial que el Juzgado 2º Civil del Circuito de esta ciudad expida las ordenes de captura y/o aprehensión de los representantes legales de la Nueva EPS señores (FERNANDO ALONSO ECHEVERRIA, CLAUDIA ELENA MORELOS RUÍZ) impuestas por providencia judicial que resolvió un incidente de desacato tramitado dentro del expediente referenciado y se haga efectivo el cobro y/o pago de las multas impuestas a los anteriormente nombrado, así como enviar copia de la actuación a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investiguen las conductas anómalas y omisiones de las personas aquí indicadas. (...)*

*(...) 6. En vista de que el tiempo ha pasado y mi tratamiento se encuentra estancado, sin que la Nueva EPS a pesar de las sanciones impuestas no ha cumplido con su obligación de autorizar los gastos de traslado a Medellín, procedí a solicitarles al Juzgado en tres oportunidades que se cumpliera con las sanciones impuestas esto es expedir las ordenes de captura y/o aprehensión y este ha hecho caso omiso a estas solicitudes (...).”*

**1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ22-69 del 25 de febrero de 2022, fue dispuesto solicitar al Dr. Carlos Andres Taboada Castro, Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, información detallada

respecto del proceso de referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del proveído (25/02/2022).

## 1.2 Informe de verificación

El 28 de febrero de 2022, el doctor Carlos Andrés Taboada Castro, Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, dio respuesta a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

FECHA	ACTUACION DEL DESPACHO
23 de junio de 2021	Admisión tutela
30 de junio de 2021	Decidió conceder el amparo solicitado, ordenando a NUEVA EPS autorizara y materializara a favor de la señora Ruíz, cita con un odontólogo especialista en rehabilitación oral; así mismo, suministrara el tratamiento integral requerido.
23 de julio 2021	Admitió incidente de desacato presentado por la actora, notificado y el 03 de agosto de 2021, resolvió sancionar a los funcionarios FERNANDO ALONSO ECHEVERRIA DIEZ, representante legal de NUEVA EPS y CLAUDIA ELENA MORELO RUIZ.
27 de julio de 2021	Elaboró el edicto emplazatorio el cual finalizó el 8 de agosto de 2021.
3 de septiembre de 2021	Mediante auto del 03 de septiembre de 2021, el Despacho resolvió dejar sin efectos la sanción por desacato impuesta al Dr. FERNANDO ALONSO ECHEVERRIA DIEZ y a la Dra. CLAUDIA ELENA MORELO RUIZ.
13 de septiembre de 2021	La actora presentó incidente de desacato nuevamente, resuelto a través de auto del 13 de septiembre de 2021, sancionando a los funcionarios FERNANDO ALONSO ECHEVERRIA DIEZ, representante legal de NUEVA EPS y CLAUDIA ELENA MORELO RUIZ. Decisión revocada por la Sala de Decisión Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.
01 de diciembre de 2021	Admitió nuevo incidente de desacato presentado por la actora, sancionando a los funcionarios de la NUEVA EPS, decisión confirmada el 28 de enero de 2022. Luego de la vacancia judicial y del período compensatorio disfrutado por el magistrado CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA, quien conoció del asunto aquí planteado en consulta. Profiriendo auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, el 31 de enero de 2022.
11 de febrero de 2022	El Despacho decidió admitir nuevo incidente de desacato, en atención a la solicitud de la señora Ruiz, sin embargo, el 15 de febrero de 2022, la actora envió nuevo memorial, indicando que, lo realmente pretendido en el escrito presentado con antelación, no era dar inicio a un nuevo trámite incidental, sino que fueran expedidas las ordenes correspondientes para el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 10 de diciembre de 2021.

18 de febrero de 2022	Auto que decidió dejar sin efectos el auto emitido el 11 de febrero de 2022 y en su lugar, ordenar dar el trámite adecuado a la solicitud presentada, al encontrarse debidamente ejecutoriado el incidente de desacato de la referencia, lo cual fue notificado en debida forma a las partes aquí involucradas.
22 de febrero de 2022	Fueron dirigidos los oficios 0131, 0132 y 0133, al Cuerpo Técnico de Investigación, Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial y la Unidad de Delitos Contra la Administración Pública- Fiscalía General de la Nación, en aras de que procedieran de conformidad a lo estipulado en el auto de fecha de 10 de diciembre 2021.

*(...) “Así las cosas, el Despacho le ha dado trámite a las solicitudes presentadas por la señora Ruíz, dentro de los términos legales, lo cual puede ser consultado y constatado a través del aplicativo Tyba, en donde se encuentran cargadas cada una de las actuaciones efectuadas en el presente trámite constitucional, sin presentar mora en ninguno de ellos; así mismo, ajustados a los preceptos legales, jurisprudenciales y doctrinarios, teniendo en cuenta que, las solicitudes realizadas y las providencias que resuelven las mismas, deben ser adoptadas bajo el estudio minucioso con miras a no vulnerar derechos fundamentales de ninguna de las partes intervinientes en el proceso o tercero que pudieren verse afectados con la misma.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la señora Diana Consuelo Ruíz Goez, se tiene que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, ha hecho caso omiso a las solicitudes presentadas en tres ocasiones; igualmente requirió al juzgado, el envío de copia de la actuación a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investiguen las conductas anómalas y omisiones de las personas allí relacionadas y su respectiva sanción.

Al respecto el Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, Doctor Carlos Andrés Taboada Castro, le informó y acreditó a esta Seccional que, en relación al caso en estudio con

Resolución No. CSJCOR22-137

2 de marzo de 2022

Hoja No. 4

respecto, decidiendo dejar sin efectos el auto emitido en fecha 11 de febrero de 2022 y en su lugar, ordenar dar el trámite adecuado a la solicitud presentada, al encontrarse debidamente ejecutoriado el incidente de desacato de la referencia, lo cual fue notificado en debida forma a las partes involucradas.

Igualmente, aportó pantallazos los cuales confirman el envío el 22 de febrero de 2022 de los oficios 0131, 0132 y 0133, al Cuerpo Técnico de Investigación, Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial y la Unidad de Delitos Contra la Administración Pública-Fiscalía General de la Nación, en aras de que procedieran de conformidad a lo estipulado en el auto de fecha de 10 de diciembre 2021; antes de que le fuera notificada la vigilancia judicial; lo que ocurrió el 25 de febrero de 2022.

Se constituye así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas; toda vez, que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles insuficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud de la peticionaria.

Ahora bien, se verificó en una de las evidencias aportadas por el funcionario, en su respuesta, que a la señora Diana Consuelo Ruíz Goez, solo hasta el 25 de febrero de 2022, le fueron remitidos los oficios dirigidos a las entidades de policía competentes. Motivo por el cual, comedidamente se insta al funcionario judicial, a implementar mejores prácticas en la secretaría del juzgado para que al momento de comunicar a las partes interesadas las decisiones dentro de los trámites de las acciones de tutela; estas se efectúen de manera total y simultánea, con el fin de evitar que situaciones como las aquí plasmadas se repitan.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez Segundo Civil del Circuito de Montería notificó a la parte accionante los oficios dirigidos a las autoridades de policía y fiscalía para el cumplimiento del auto del 10 de diciembre de 2021; por lo que, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la señora Diana Consuelo Ruíz Goez.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2022-00072-00 respecto al incumplimiento de términos por parte del doctor Carlos Andres Taboada Castro, Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, dentro del trámite de la Acción de Tutela promovida por la señora Diana Consuelo Ruíz Goez en contra de la Nueva EPS, radicada bajo el N°23001-31-03-002-2021-00133-00 y en consecuencia archivar la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2022-00072-00, presentada por la señora Diana Consuelo Ruíz Goez.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

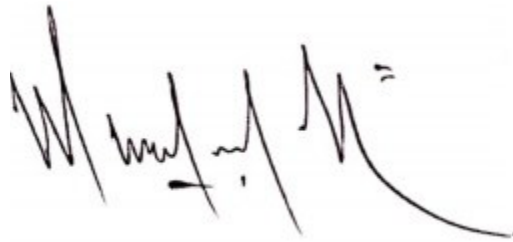
Montería – Córdoba. Colombia

**SEGUNDO:** Instar al funcionario judicial, a implementar mejores prácticas en la secretaría del juzgado para que al momento de comunicar a las partes interesadas las decisiones dentro de los trámites de las acciones de tutela; estas se efectúen de manera total y simultánea, con el fin de evitar que situaciones como las aquí plasmadas se repitan.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Carlos Andres Taboada Castro, Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, y a la señora Diana Consuelo Ruíz Goetz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/ygb